INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**DICTAMEN: CT/005/2023**

**SESIÓN VIRTUAL: 21 de abril de 2023**

# DICTAMEN RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESPONDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL FOLIO 2204 5932 3000 042, RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-042/2023, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Comité:** | Comité de Transparencia del Instituto. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Plataforma:** | Plataforma Nacional de Transparencia. |
| **Unidad:** | Unidad de Transparencia del Instituto. |
| **Coordinación:** | Coordinación Administrativa del Instituto. |

## ANTECEDENTES

**I. Presentación de solicitud.** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés[1] la Unidad recibió de manera oficial una solicitud de información a través de la Plataforma, la cual se registró con el número de folio 2204 5932 3000 042, mediante la cual la persona solicitante requirió la información relacionada con el *"Nombre completo y ficha curricular de las personas que han ejercido el cargo de Consejero Electoral por año, desde la creación del organismo electoral estatal"*; lo anterior, como se advierte de la solicitud correspondiente.

**II. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto.** El veintitrés de marzo, la Unidad emitió el proveído por el que se radicó la solicitud de cuenta en el expediente IEEQ/UT-E-042/2023. En su oportunidad, la Unidad remitió a la Coordinación copia del acuse de recibo de la solicitud 2204 5932 3000 042, a fin de que, en caso de contar con la información requerida se remitiera o manifestara lo que a su interés conviniera.

**III. Oficio de solicitud.** El dieciocho de abril, a través del oficio CA/114/2023, la Coordinación señaló que la información solicitada no se encuentra en el archivo de trámite vigente de este Instituto, por lo que es necesario realizar la búsqueda de los documentos en el archivo de concentración del Instituto, para de esta manera realizar el análisis de los documentos que obran en archivos del Instituto y en su caso las versiones públicas de los soportes solicitados.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

**IV. Convocatoria y dictamen.** El diecinueve de abril, la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité tiene atribuciones para determinar lo conducente con relación a la ampliación del plazo solicitado por la Coordinación a través del oficio CA/114/2023, vinculado con la solicitud registrada con el folio 2204 5932 3000 042; lo anterior de conformidad con los artículos 43, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[2] 42, 43, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.[3]

**SEGUNDO. Caso particular.** Como se advierte del acuse de recibo de la solicitud de cuenta, la persona peticionaria requirió información atinente a saber *"Nombre completo y ficha curricular de las personas que han ejercido el cargo de Consejero Electoral por año, desde la creación del organismo electoral estatal".*

En ese sentido, la Unidad remitió la solicitud a la Coordinación y solicitó que, en caso de contar con la información remitiera la documentación que correspondiera o en su caso manifestara lo que estimara pertinente en términos de la normatividad, considerando para ello las disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Para efectos de lo anterior, es necesario considerar que los artículos 8, fracción IV, 104 y 105 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevén que la Coordinación tiene entre sus funciones vigilar la realización de los trámites administrativos de contratación del personal del Instituto, así como llevar el registro de antigüedad laboral del funcionariado de la rama administrativa del Instituto, así como las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable.

En ese sentido, el referido órgano tiene facultades para en su caso, contar con la información que requiere la parte solicitante; sin embargo, como se precisó en el oficio de petición de ampliación de plazo, se requiere realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración del Instituto y en su caso, una vez efectuado el análisis de la documentación detectada, realizar la elaboración de las versiones públicas de los soportes solicitados.

---

[2] En adelante Ley General de Transparencia.
[3] En adelante Ley de Transparencia Local.

Lo anterior, pues la información solicitada corresponde a la fecha de creación de este Instituto, es decir, a partir de 1996, además de que la misma se debe procesar para en su caso, realizar la elaboración de las versiones públicas correspondientes, al tratarse de documentos que pudieran contener datos personales de funcionariado que presta o prestó servicios en este organismo público.

En ese sentido, resulta procedente la petición de ampliación de plazo requerida por la Coordinación, a fin de que se encuentren en posibilidades de identificar en el archivo institucional la existencia de la información solicitada, así como analizar y procesar los documentos que sean detectados y en su caso, elaborar las versiones públicas necesarias, lo anterior, frente al contenido de las leyes generales y locales en materia de transparencia y acceso a la información, así como protección de datos personales.

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, así como en la Ley de Transparencia Local, aprueba la ampliación del plazo solicitado por la Coordinación, para que en un plazo máximo de **diez días hábiles siguientes a la emisión de la presente determinación** remita la información que corresponda a esta Unidad, considerando que en el supuesto de la emisión de versiones públicas, las mismas deben someterse a consideración del Comité.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y el correlativo previsto en la normativa local, que prevén que excepcionalmente, el plazo de veinte días para dar respuesta puede ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deben ser aprobadas por el Comité de Transparencia, lo cual en la causa se actualiza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado expide el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se aprueba la ampliación del plazo solicitado por la Coordinación Administrativa para atender la solicitud de información registrada con el folio 2204 5932 3000 042, en términos de este dictamen.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte solicitante el contenido del presente dictamen, así como a la Coordinación Administrativa, para los efectos que correspondan.

Así lo dictaminaron y aprobaron quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual de veintiuno de abril de dos mil veintitrés. **CONSTE**.

| Nombre | Sentido del voto | |
|---|---|---|
| | A favor | En contra |
| Ing. Raúl Islas Matadamas | √ | |
| Lic. Héctor Maqueo González | √ | |
| Mtro. Carlos Abraham Rojas Granados | √ | |

**Mtro. Carlos Abraham Rojas Granados**
Coordinador Jurídico y Presidente del Comité

**Lic. Alan Fernando Martínez Reyes**
Técnico Electoral adscrito a la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico suplente del Comité